



RES. EX. N° 76-2019

MAT.: LLEVA A EFECTO ACUERDO N° 39-2019 ADOPTADO EN SESIÓN N° 605 DEL CRUCH QUE RESUELVE, POR LA RAZONES QUE CONSIGNA, INFORMAR FAVORABLEMENTE LA SOLICITUD DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES PARA INCORPORAR A SU RECTOR AL CONSEJO DE RECTORES.

SANTIAGO, 08 JULIO DE 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N° 2 de 1985 del Ministerio de Educación, que fija el Texto Refundido Coordinado y Sistematizado del Estatuto Orgánico del Consejo de Rectores; en los artículos 5 y 6 de la ley 21.091 de Educación Superior; en el DFL N° 1/19.653, que fijó el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en los acuerdos 39-2018 de fecha 26 de julio de 2018, 61-2018 de fecha 25 de octubre de 2018 y 39-2019 del 27 de junio de 2019, todos del Consejo de Rectores; en la Resolución Exenta N° 62 de 2017 del Consejo de Rectores; y en la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 6 de la Ley 21.091 sobre Educación Superior dispone que las universidades reconocidas por el Estado podrán solicitar la incorporación de sus rectores al Consejo de Rectores, siempre que la institución respectiva cumpla con los requisitos que la misma disposición establece, acompañando los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de cada uno de dichos requisitos. Conforme a las reglas que establece la misma ley, la incorporación al Consejo de Rectores se realizará mediante decreto supremo del Ministerio de Educación, previo informe favorable del Consejo de Rectores en el que se pronuncie sobre el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos.

2.- Que, con sujeción al marco de potestades que su ley orgánica le reconoce, en la Sesión N° 596 de fecha 26 de julio de 2018, el Consejo de Rectores adoptó el Acuerdo N° 39-2018 mediante el cual resuelve aprobar un procedimiento que regula la forma de elaborar el informe requerido por la ley para la incorporación de nuevas autoridades universitarias al CRUCH. Dicho acuerdo fue llevado a efecto mediante las resoluciones 93/2018 de 27 de julio de 2018 y 102/2018 de 14 de agosto de 2018 que pusieron en vigencia dicho procedimiento. Posteriormente el Acuerdo N° 61-2018 de 25 de octubre de 2019 introdujo determinadas modificaciones parciales al referido procedimiento.





3.- Que, con fecha 5 de noviembre de 2018, la Universidad de Los Andes, mediante la presentación R065/2018, formaliza la solicitud de ingreso de su Rector al Consejo de Rectores, acompañando los antecedentes que, en su opinión, permitirían dar por acreditado el cumplimiento de los requisitos legales para proceder a dicha incorporación.

4.- Que, en conformidad al antes referido Procedimiento para la Incorporación al Consejo de Rectores, una Comisión conformada por cuatro rectores designados en sesión plenaria, con el apoyo de profesionales de la Secretaría General del CRUCH, procedió a revisar los antecedentes presentados por la Universidad de Los Andes. Dicha Comisión de Rectores, luego de los análisis respectivos, elaboró una propuesta de informe dirigido al pleno de rectores, el que finalmente debía decidir sobre el carácter favorable o desfavorable del mismo.

5.- Que, en su Sesión Ordinaria N° 605 realizada con fecha 27 de junio de 2019 en la ciudad de Temuco, el Consejo de Rectores adoptó por unanimidad de sus miembros presentes, cumpliendo los quórums requeridos, el Acuerdo N° 39-2019 que aprueba el informe emitido por la Comisión de Rectores que revisó los antecedentes presentados por la Universidad de Los Andes, determinando que efectivamente se acreditaba el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ley 21.091.

RESUELVE:

1.- Llévase a efecto el Acuerdo N° 39-2019 del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 605 realizada con fecha 27 de junio de 2019, mediante el cual el pleno de rectores aprueba unánimemente la propuesta de informe de la Comisión de Rectores conformada para revisar los antecedentes presentados por las universidades que solicitan que sus rectores sean incorporados al Consejo de Rectores.

2.- Téngase por acreditado el cumplimiento por parte de la Universidad de Los Andes de cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ley 21.091 para que las universidades reconocidas por el Estado soliciten la incorporación de sus rectores al Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas

3.- Infórmese favorablemente al Ministerio de Educación respecto del efectivo cumplimiento por parte de la Universidad de Los Andes de los requisitos legales antes señalados.

4.- Remítase, en consecuencia, al Ministerio de Educación, el informe mediante el cual el Consejo de Rectores se pronuncia en relación a la solicitud de la Universidad de Los Andes, cuyo texto es el siguiente:

INFORME DEL CONSEJO DE RECTORES AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SOBRE LA SOLICITUD DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES PARA INCORPORAR A SU RECTOR AL CONSEJO DE RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CHILENAS



I. INTRODUCCIÓN

El artículo 6 de la ley 21.091 Sobre Educación Superior, dispone que las universidades reconocidas por el Estado podrán solicitar la incorporación de sus rectores al Consejo de Rectores, siempre que la institución respectiva cumpla con los requisitos que la misma disposición señala, acompañando los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de cada uno de dichos requisitos.

Conforme a las reglas genéricas que establece la referida ley, la incorporación al Consejo de Rectores se realizará mediante decreto supremo del Ministerio de Educación, previo informe favorable del Consejo de Rectores en el que se pronuncie sobre el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos.

Con fecha 05 de noviembre de 2018, la Universidad de Los Andes, mediante presentación R065/2018 suscrita por su rector don José Antonio Guzmán Cruzat, formaliza su solicitud de ingreso al Consejo de Rectores, acompañando los antecedentes que, en su opinión, permitirían dar por acreditado el cumplimiento de los requisitos legales para la incorporación de su rector al CRUCH.

II. ANTECEDENTES SOBRE LA TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

En conformidad al Procedimiento Interno para la Incorporación de Universidades al Consejo de Rectores, aprobado mediante los acuerdos CRUCH 39-2018 y 61-2018¹, previo informe de la Secretaría General del CRUCH, el Comité Ejecutivo del Consejo de Rectores en su reunión de fecha 10 de diciembre de 2018, luego de verificar el cumplimiento de las respectivas condiciones formales de la presentación de la Universidad de Los Andes, adoptó el acuerdo de iniciar la tramitación y declarar la admisibilidad de la referida solicitud R065/2018. Dicho acuerdo se plasmó en la Resolución Exenta N° 149-2018 de fecha 13 de diciembre de 2018 suscrita por el Vicepresidente Ejecutivo del Consejo de Rectores.

No obstante la señalada decisión de admisibilidad, el Comité Ejecutivo estimó pertinente, por razones de transparencia, dejar constancia y comunicar a la Universidad peticionaria, que el análisis de la admisibilidad le generó algunas observaciones y dudas acerca de si la Universidad proporcionaba antecedentes suficientes para acreditar determinados requisitos legales. En particular, el Comité Ejecutivo consideró necesario informar a la Universidad solicitante, que en ejercicio de su función de revisar los antecedentes para pronunciarse sobre la admisibilidad de la presentación, constató la necesidad que la Universidad

¹ Llevados a efecto mediante resoluciones 93 y 133 ambas de 2018.



reforzara o complementara su presentación respecto de la acreditación de determinados requisitos legales².

Declarada la admisibilidad por el Comité Ejecutivo mediante la señalada Resolución CRUCH N° 149-2018, el conjunto de los antecedentes que conformaban la solicitud de la Universidad de Los Andes, fueron trasladados a la Comisión de Rectores que debía evaluar los mismos y elaborar la respectiva propuesta de informe. La Comisión de Rectores, luego de un análisis preliminar de los antecedentes y teniendo a la vista además las observaciones o constancias planteadas por el Comité Ejecutivo en su resolución de admisibilidad, determinó solicitar formalmente a la Universidad de los Andes que complementase los antecedentes presentados en su solicitud R065/2018 de 05 de noviembre de 2018, en los siguientes temas asociados a la acreditación de determinados requisitos legales del artículo 6 de la Ley 21.091: a) Sobre la acreditación de la personería del Sr. Rector para representar a la Universidad de Los Andes; b) En relación al requisito contemplado en la letra a) del artículo 6 de la Ley 21.091, se solicitó actualizar la documentación para certificar la mantención o vigencia de la autonomía; c) Acreditar que el texto que se acompañaba en fotocopia simple era efectivamente el texto vigente de los Estatutos de la Universidad de Los Andes; d) Sobre el requisito de la letra d) del Art. 83, al cual se remite la letra c) del Art. 6 de la Ley 21.091, se requirió precisar las políticas explícitas definidas por la universidad para permitir el acceso equitativo de estudiantes vulnerables; del mismo modo se le pidió complementar los antecedentes que dieran cuenta de sus programas de apoyo específicos para promover la retención de dichos estudiantes vulnerables y sobre la evolución del número de estudiantes de los 4 primeros deciles y su proporción respecto del total de los alumnos, en los últimos años; e) Para el cumplimiento del requisito de la letra f del Art. 6, además de enumerar los proyectos y/o convenios con universidades nacionales y extranjera, en consonancia con el texto de la disposición legal, se requirió "demostrar" el trabajo en red; f) Respecto al requisito de "Contar con una carrera académica que regule, en términos objetivos, la admisión, evaluación y permanencia en la universidad", se pidió que la Universidad proporcione mayores antecedentes; en particular, que informe sobre el número y porcentaje de académicos que imparten docencia y se encuentran debidamente jerarquizados conforme a la reglamentación que adjuntó y el número de académicos con jornada completa equivalente y el porcentaje que representan del total.

Mediante comunicación N° 204 del 14 de diciembre de 2018, el CRUCH formalizó los anteriores requerimientos a la Universidad de Los Andes. En dicha comunicación se hizo presente que una vez recibidos los documentos y antecedentes complementarios que se solicitaban, podrían eventualmente surgir y formularse nuevos requerimientos a la Universidad.

² Considerando 10 de la Resolución Exenta N° 149-2018 del CRUCH de fecha 13 de diciembre de 2018.



Mediante los antecedentes y documentación que adjunta a sus oficios R/70 de fecha 28 de diciembre de 2018³ y R04 de fecha 15 de enero de 2019⁴, la Universidad de Los Andes complementa su solicitud inicial. Posteriormente, con fecha 11 de abril de 2019 adjunta copia fiel de las actas, reducidas a escritura pública, de las sesiones 115 de 2 de mayo de 2017 y 131 de 10 de septiembre de 2018 de la Junta Directiva de la Universidad de Los Andes.

Finalmente, con fecha 16 de mayo de 2019, el rector de la universidad solicitante, mediante carta R029/2019 de la misma fecha, profundiza en los argumentos de la Universidad de Los Andes para estimar que efectivamente cumple los requisitos legales referidos “a la participación de estudiantes y académicos en la forma de gobierno y a la aplicación de políticas que fomenten el ingreso de estudiantes provenientes de los cuatro primeros deciles de menores ingresos”. Adjunta a esa presentación, copia de la reunión N° 137 de la Junta Directiva de la Universidad de Los Andes, realizada con fecha 13 de mayo de 2019.

En su Sesión Ordinaria N° 605 realizada con fecha 27 de junio de 2019 en la ciudad de Temuco, el Consejo de Rectores adoptó por el Acuerdo N° 39-2019 que aprueba el informe propuesto por la Comisión de Rectores que revisó los antecedentes presentados por la Universidad de Los Andes⁵, determinando que efectivamente se acreditaba el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ley 21.091; en consecuencia, el Consejo de Rectores resuelve pronunciarse favorablemente sobre el cumplimiento de los requisitos de cada literal de la referida disposición legal.

El Acuerdo N° 39-2019 referido en el punto anterior, se adoptó en Sesión Ordinaria convocada y realizada en conformidad a las formalidades legales y reglamentarias, cumpliendo los quórums exigidos por el artículo 10 del DFL. 2 de 1985 del Ministerio de Educación que fija el texto de la ley orgánica del Consejo de Rectores. En efecto, a la señalada Sesión N° 605 concurrieron 28 señores rectores o sus representantes debidamente acreditados, pronunciándose la unanimidad de los presentes por emitir un informe favorable a la universidad solicitante.

En suma, en adelante se exponen los antecedentes que fundan la decisión del CRUCH en orden a pronunciarse favorablemente sobre el cumplimiento por parte de la Universidad de Los Andes de cada uno de los requisitos contemplados en el artículo 6 de la Ley 21.091 para incorporar a su rector al Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas.

³ Que se refiere o da respuesta a la resolución CRUCH 149-2018 de 13 de diciembre de 2018.

⁴ Que se refiere o da respuesta a lo solicitado mediante comunicación CRUCH N° 204-2019 de fecha 14 de diciembre de 2018

⁵ Comisión de Rectores conformada para revisar los antecedentes presentados por las universidades que solicitan la incorporación de sus rectores al Consejo de Rectores, integrada por: 1) Aldo Valle Acevedo, Vicepresidente Ejecutivo del Consejo de Rectores; 2) Ennio Vivaldi Véjar, Rector Universidad de Chile; 3) Oscar Galindo Villarroel, Rector Universidad Austral de Chile; 4) Patricio Sanhueza Vivanco, Rector Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación.



III. ANTECEDENTES SOBRE LA UNIVERSIDAD SOLICITANTE

La Universidad de Los Andes, fundada el 8 de septiembre de 1989, está constituida como una fundación de derecho privado sin fines de lucro. Al año 2018, la Universidad de Los Andes cuenta con 8 facultades; imparte 84 programas de pregrado y cuenta con una matrícula total de 10.928 estudiantes, considerando pregrado, postgrado y postítulo.

La Universidad de Los Andes actualmente se encuentra acreditada por 5 años en las áreas obligatorias de Gestión Institucional y de Docencia de Pregrado y en las áreas electivas de Investigación, Vinculación con el Medio y Docencia de Postgrado, desde el 13 de diciembre de 2017 hasta el 13 de diciembre de 2022.

El campus de la Universidad de Los Andes se encuentra en la precordillera en la Región Metropolitana; es un predio de 52 hectáreas que cuenta con ocho edificios, los que suman 69 mil metros cuadrados construidos. La Universidad declara públicamente que es propietaria del 100% de su infraestructura, que nada arrienda a terceros y todos los bienes que utiliza (terrenos del campus, edificios, mobiliario, laboratorios, biblioteca, etc.) están registrados a nombre de la misma Universidad.

Según su Ideario "La Universidad de los Andes se propone servir a la sociedad a través del cultivo del saber superior, procurando contribuir al perfeccionamiento de sus miembros y a la difusión de la verdad. La Universidad de los Andes es una institución civil que goza de plena autonomía y cuyas actividades se realizan de acuerdo con las leyes chilenas. Desde sus comienzos en 1989, por voluntad de sus fundadores, cuenta con la garantía moral de la Prelatura del Opus Dei en lo que se refiere al espíritu cristiano que impregna sus actividades. La Universidad de los Andes es una obra de apostolado corporativo del Opus Dei y el espíritu que la anima está inspirado en las enseñanzas de San Josemaría. El Prelado del Opus Dei, es el Rector Honorario de la Universidad, condición que no significa ninguna responsabilidad de gobierno ni de gestión.

Integrantes actuales de la Junta Directiva de la Universidad de los Andes: Eduardo Guillisasti, Lillian Calm, María Dolores Fernández, Fernando Figueroa, Eduardo Fernández, María José Lecaros, Raúl Bertelsen, Carmen Luz Valenzuela (Presidenta), José Antonio Guzmán, Orlando Poblete y José Gabriel Joannon.

Personería de don José Antonio Guzmán Cruzat. El actual Rector de la Universidad de Los Andes es don José Antonio Guzmán Cruzat, designado en reunión N° 84 de la Junta Directiva de la Universidad de fecha 5 de noviembre de 2013, cuya Acta fue reducida a escritura pública de fecha 25 de noviembre de 2013 en la 42° Notaría de Santiago, ante la Notario Público María Gloria Acharán Toledo. La Universidad adjuntó este documento con fecha 15 de enero de 2019, luego que se le solicitara acreditar la personería del Rector Guzmán Cruzat, para representar a la Universidad. Con fecha 22 de enero de 2019, la Universidad de



Los Andes ha informado públicamente que el Sr. Guzmán Cruzat asumió su segundo periodo de 5 años como Rector.

IV. RELACIÓN DE LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS POR LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES. ANÁLISIS DEL MÉRITO DE LOS ANTECEDENTES.

Cometido asignado por la ley al Consejo de Rectores en esta materia: En conformidad al procedimiento genérico que establece la ley, la incorporación al Consejo de Rectores de un rector de universidad reconocida por el Estado, se realizará mediante decreto supremo del Ministerio de Educación, previo informe favorable del Consejo de Rectores, en el que se pronuncie sobre el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 6 de la Ley 21.091 sobre Educación Superior. El rol que la ley asigna al Consejo de Rectores, en consecuencia, consiste en revisar y evaluar el mérito del conjunto de los antecedentes aportados por la universidad solicitante, con el propósito de verificar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos legalmente establecidos para la incorporación al Consejo de Rectores.

Los requisitos a evaluar, establecidos en el artículo 6 de la ley 21.091, son los siguientes:

- a) Ser una universidad autónoma por un plazo superior a diez años.
- b) Contar al menos con acreditación institucional avanzada cuya vigencia mínima sea por un plazo de cinco años, incluida la dimensión de acreditación referida en el artículo 17, inciso cuarto, de la ley N° 20.129.
- c) Cumplir con los requisitos de las letras b) y d) del artículo 83, exigidos para adscribir al financiamiento institucional para la gratuidad regulado en el título V de esta ley; y acogerse al sistema de acceso común que utilicen las instituciones que formen parte del Consejo.
- d) Haber exigido en los últimos tres años un puntaje promedio mínimo de postulación, en los instrumentos de acceso, igual o superior al que exigen las instituciones que pertenecen al Consejo.
- e) Impartir programas de magíster y doctorado acreditados.
- f) Demostrar trabajo académico en red con universidades nacionales o extranjeras en docencia e investigación.
- g) Contar con una forma de gobierno que contemple la participación de estudiantes y académicos.
- h) Contar con una carrera académica que regule, en términos objetivos, la admisión, evaluación y permanencia en la universidad.

El presente informe, en consecuencia, analiza el cúmulo de los antecedentes y documentación que configuran la solicitud de la Universidad de Los Andes para



incorporar a su rector al Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, expone los resultados de dicho trabajo y formula las recomendaciones que en adelante se exponen:

A. Requisito a)

“Ser una universidad autónoma por un plazo superior a diez años”.

Requisito contemplado en la letra a) del artículo 6 de la Ley 21.091.

DOCUMENTOS PRESENTADOS:

1.- **Copia de Resolución Exenta N° 014695 de fecha 6 de diciembre de 2001 de la Ministra de Educación Mariana Aylwin** que declara la plena autonomía de la Universidad de Los Andes. Certifica que la Universidad de los Andes es autónoma desde el 6 de diciembre de 2001. La certificación notarial de fidelidad de este documento es de fecha 18 de noviembre de 2004.

2.- Copia de Certificado N° 06/00124 de fecha 14 de enero de 2019, emitido por doña Silvia Gianotti Hidalgo, Jefa Unidad de Registro Institucional, División de Educación Superior, que da cuenta que la Universidad de Los Andes **obtuvo su plena autonomía mediante Resolución Exenta N° 14.695 del 6 de diciembre de 2001**, del Ministerio de Educación.

3.- Copia de Certificado N° 06/00125 de fecha 14 de enero de 2019, emitido por doña Silvia Gianotti Hidalgo, Jefa Unidad de Registro Institucional, División de Educación Superior, que da cuenta que la Universidad de Los Andes se encuentra reconocida oficialmente e inscrita en el Registro de Universidades C-N°38.

OBSERVACIÓN: La Universidad solicitante acredita este requisito mediante la resolución Exenta 014695 de diciembre de 2001 del Ministerio de Educación. Efectivamente dicha resolución declara expresamente la plena autonomía de la Universidad de Los Andes, autorizándole para otorgar independientemente toda clase de títulos profesionales y grados académicos. De este modo, la Universidad se acogió al procedimiento contemplado en el D.F.L. N° 1 de 1980, cuyo artículo 25 permite obtener plena autonomía cuando la universidad esté otorgando independientemente tres o más títulos profesionales que requieran licenciatura previa. Si bien solo en los años 2000 y 2001 la Universidad cumplió los requisitos necesarios para otorgar independientemente títulos profesionales (liberó las carreras de derecho, ingeniería comercial y pedagogía básica) estando ya vigente la Ley 18.962 Orgánica Constitucional de Enseñanza (de 10-03-1990) que estableció un nuevo procedimiento para obtener la autonomía, el Art. 2 Transitorio de esta ley permitió que las universidades pudieran optar por continuar rigiéndose por las normas del D.F.L. 1 de 1980 para obtener su autonomía.

CONCLUSIÓN: teniendo en consideración los antecedentes y documentos antes descritos, emitidos por los órganos competentes, que dan cuenta que la Universidad de Los Andes tiene plena autonomía desde el mes de diciembre del año 2001, el Consejo estima que se cumple el requisito contemplado en la letra a) del artículo 6 de la Ley 21.091.



B. Requisito b)

“Contar al menos con acreditación institucional avanzada cuya vigencia mínima sea por un plazo de cinco años, incluida la dimensión de acreditación referida en el artículo 17, inciso cuarto, de la ley N° 20.129”. Requisito contemplado en la letra b) del artículo 6 de la Ley 21.091.⁶

DOCUMENTOS PRESENTADOS:

1. Resolución de Acreditación Institucional N° 453 de 7 de junio de 2018, emitida por la Comisión Nacional de Acreditación, que no acoge recurso de reposición presentado por la Universidad de Los Andes, pero que modifica la Resolución de Acreditación Institucional N° 432 de fecha 19 de enero de 2018, la que se deja sin efecto.

2. Resolución Exenta N° 461 de 23 de agosto de 2018 que Rectifica Resolución de Acreditación Institucional N° 453, suscrita por doña Paula Beale Sepúlveda, Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Acreditación, que concluye que la Universidad de Los Andes se encuentra acreditada por 5 años en las áreas obligatorias de Gestión Institucional, Docencia de Pregrado y en las áreas electivas de Investigación, Vinculación con el Medio y Docencia de Postgrado, desde el 13 de diciembre de 2017 hasta el 13 de diciembre de 2022.

OBSERVACIÓN: Las resoluciones de Acreditación N° 453 y N° 461 (esta última subsana errores de transcripción de la anterior), ambas de la Comisión Nacional de Acreditación, refieren que la Universidad de Los Andes está acreditada, en todas las áreas, obligatorias y voluntarias, por 5 años a contar desde el 13 de diciembre de 2017 y hasta el 13 de diciembre del año 2022. Se verificó esta información en la página Web de la Comisión Nacional de Acreditación el 14 de noviembre de 2018 y el 7 de marzo de 2019.

CONCLUSIÓN: Teniendo en consideración los antecedentes y documentos antes descritos, emitidos por la Comisión Nacional de acreditación, que dan cuenta que la Universidad de Los Andes se encuentra acreditada actualmente por 5 años en todas las áreas, incluida la investigación, el Consejo estima que da cumplimiento al requisito contemplado en la letra b) del artículo 6 de la Ley 21.091.

C. Requisito c)

“Cumplir con los requisitos de las letras b) y d) del artículo 83, exigidos para adscribir al financiamiento institucional para la gratuidad regulado en el

⁶ Cabe tener presente lo que dispone el Artículo Tercero Transitorio de la Ley 21.091 sobre Educación Superior: *“Para los efectos de lo establecido en el artículo 6 de esta ley, se entenderá que las universidades que no han iniciado un nuevo proceso de acreditación, de conformidad a las modificaciones que establece el título IV del presente cuerpo normativo, cumplen con el requisito de la letra b) del referido artículo si cuentan con acreditación institucional de cinco o más años y tienen acreditada el área de investigación de conformidad con la ley N° 20.129.”*



título V de esta ley; y acogerse al sistema de acceso común que utilicen las instituciones que formen parte del Consejo". Requisito contemplado en la letra c) del artículo 6 de la Ley 21.091.

Esta disposición contempla en realidad tres requisitos:

c) 1. El requisito de la letra b) del Art. 83: "b) Estar constituidas como personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, corporaciones de derecho público o cuya personalidad derive de éstas u otras entidades de derecho público reconocidas por ley."

c) 2. El requisito de la letra d) del Art. 83: "d) Aplicar políticas, previamente informadas a la Subsecretaría de Educación Superior, al menos un año antes de la solicitud respectiva, que permitan el acceso equitativo de estudiantes; y contar con programas de apoyo a estudiantes vulnerables que promuevan su retención, fomentando que al menos el 20% de la matrícula total de la institución corresponda a estudiantes de hogares pertenecientes a los cuatro primeros deciles de menores ingresos del país."

c) 3. "acogerse al sistema de acceso común que utilicen las instituciones que formen parte del Consejo."

Análisis de los antecedentes presentados respecto de los requisitos de la letra c) del Artículo 6 de la Ley 21.091

c) 1. El requisito de la letra b) del Art. 83: "b) Estar constituidas como personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, corporaciones de derecho público o cuya personalidad derive de éstas u otras entidades de derecho público reconocidas por ley."

DOCUMENTOS PRESENTADOS:

1.- La Universidad en primer término acompañó el documento titulado Estatuto de la Universidad de Los Andes; en particular su artículo primero consigna que la universidad está constituida como fundación de derecho privado sin fines de lucro.

2.- Copia del certificado N° 06/02696 del 11 de agosto de 2017 de la Jefa de la División de Educación Superior del MINEDUC, Sra. Alejandra Contreras Altmann. Este documento certifica que los estatutos válidamente registrados de la Universidad constan en el Acta de la Sesión N° 115 de la Junta Directiva de la Universidad de Los Andes, celebrada el 2 de mayo de 2017 y reducida a escritura pública el 24 de mayo de 2017 en la Notaría de Santiago de don Cosme Gomila Gatica. Estos fueron depositados en el MINEDUC el 7 de junio de 2017 y aprobados por Ord. N° 06/2348 del 14 de julio d 2017 de la Jefa de la DIVESUP.



3.- Copia del certificado N° 06/00125 del 14 de enero de 2019 de la Jefa de Unidad de Registro Institucional de la División de Educación Superior del MINEDUC, Sra. Silvia Gianotti Hidalgo. Documento que certifica que los estatutos actualmente vigentes de la Universidad de Los Andes, registrados en el MINEDUC, constan en los siguientes instrumentos jurídicos: a) en el Acta de la Sesión N° 115 de la Junta Directiva de la Universidad de Los Andes, celebrada el 2 de mayo de 2017 y reducida a escritura pública el 24 de mayo de 2017 en la Notaría de Santiago de don Cosme Gomila Gatica; b) en el Acta de la Sesión N° 131 de 10 de septiembre de 2018 de la Junta Directiva, reducida a escritura pública el 10 de octubre de 2018 ante el Notario Público Jorge Lobos Díaz, suplente del titular Cosme Gomila Gatica.

4.- Copia fiel de las actas de las sesiones 115 de 2 de mayo de 2017 y 131 de 10 de septiembre de 2018 de la Junta Directiva de la Universidad de Los Andes. Actas reducidas a escritura pública el 24 de mayo de 2017 en la Notaría de Santiago de don Cosme Gomila Gatica y el 10 de octubre de 2018 ante el Notario Público Jorge Lobos Díaz, suplente del titular Cosme Gomila Gatica, respectivamente.

OBSERVACIONES: De acuerdo al artículo 53 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2009 del Ministerio de Educación, las universidades que no tengan el carácter de estatales, deberán crearse conforme a los procedimientos que dicho texto legal establece, y serán siempre corporaciones de derecho privado, sin fines de lucro para el efecto de tener reconocimiento oficial.⁷

Según el Certificado N° 06/00125 de fecha 14 de enero de 2019, emitido por la Jefa Unidad de Registro Institucional, División de Educación Superior, los estatutos de la Universidad de Los Andes registrados en el Ministerio de Educación constan básicamente en el Acta de la sesión N° 115 de la Junta Directiva celebrada el 2 de mayo de 2017 y en la modificación posterior aprobada en la sesión N° 131 de la Junta Directiva del 10 de septiembre de 2018. Las actas de ambas sesiones, certificadas por el respectivo Ministro de Fe, luego de ser solicitadas expresamente por la Comisión de Rectores, fueron finalmente acompañadas por la Universidad de Los Andes. En suma, según la copia autorizada de sus estatutos, la Universidad de Los Andes está constituida como Fundación de Derecho Privado sin fines de lucro. En caso de disolución de la Fundación Universidad de Los Andes, sus bienes pasarán a la Pontificia Università della Santa Croce, "o a quién ésta designe" (Art. 33 de los Estatutos).

CONCLUSIÓN: El análisis de los documentos acompañados, da cuenta de la naturaleza jurídica no lucrativa de la Universidad, constituida como

⁷ En consecuencia, este requisito necesariamente debe acreditarse adjuntando copia autorizada de la escritura que contenga el Estatuto de la respectiva Corporación/Asociación o Fundación; su vigencia se acredita mediante certificación de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación o de la Subsecretaría de Educación Superior, cuando esta última reemplace a la primera.



fundación, lo cual conduce a concluir que la Universidad de Los Andes cumple este requisito de la letra c) del artículo 6 de la ley 21.091.

c) 2. Requisito de la letra d) del Art. 83: "Aplicar políticas, previamente informadas a la Subsecretaría de Educación Superior, al menos un año antes de la solicitud respectiva, que permitan el acceso equitativo de estudiantes; y contar con programas de apoyo a estudiantes vulnerables que promuevan su retención, fomentando que al menos el 20% de la matrícula total de la institución corresponda a estudiantes de hogares pertenecientes a los cuatro primeros deciles de menores ingresos del país.

DOCUMENTOS PRESENTADOS:

1.- Reglamento de Becas de Pregrado de la Universidad de Los Andes, noviembre de 2016. Su objetivo es describir los distintos tipos de becas que ofrece la Universidad de Los Andes, incluyendo la política de becas, los requisitos para su asignación y mantención y los mecanismos de control de cada una de ellas. En lo pertinente, en este reglamento se contemplan las siguientes becas:

I. Becas Académicas: 1) beca puntaje nacional, 2) beca puntaje ponderado; 3) beca mejor convocado; 4) beca pedagogía media en lengua y literatura; 5) beca pueblos originarios (rebaja de un 60% del arancel a estudiantes indígenas con un puntaje ponderado igual o superior a los 600 puntos); 6) beca de honor; 7) beca mejor promedio ponderado de bachillerato.

II. Becas Económicas:

8) Beca Complementaria 100%. Se otorga a egresados de la enseñanza media pertenecientes desde el 1° al 5° decil; cubre el 100% de lo que no cubren las becas de Estado (copago cero). Se entrega un máximo de dos becas por carrera; se excluyen medicina, odontología y bachilleratos.

9) Beca UAndes convocados Municipales/Subvencionados. Se otorga a alumnos de excelencia de colegios municipales (60% arancel anual) y subvencionados (50% arancel anual); se excluyen medicina, odontología y bachilleratos. Es requisito postular a través del sistema DEMRE y quedar convocado en una carrera cubierta por esta beca.

10) Beca Convenio Colegios de Excelencia. Se otorga a alumnos de excelencia de colegios municipales o subvencionados, previamente seleccionados (en convenio). El estudiante debe pertenecer a entre el 1° y el 8° decil. Consiste en una rebaja del 70% del costo del arancel anual; se excluyen medicina, odontología y bachilleratos. Cada colegio en convenio con la Universidad, seleccionará a los alumnos que puedan optar a la beca y envía el listado respectivo a la Universidad.



11) Beca UAndes NEM Municipales y Subvencionados. Se otorga a alumnos de excelencia con NEM dentro de los primeros lugares del ranking de colegios municipales y subvencionados de todo Chile. Destinado a estudiantes del 1° al 8° decil. La beca consiste en una rebaja del 70% del arancel para alumnos del 1° al 5° decil y del 50% para quienes pertenecen desde el 6° al 8° decil; se excluyen medicina, odontología, enfermería, obstetricia y sus bachilleratos. El alumno debe tener un NEM que esté entre el 10% o el 25% superior de su generación, dependiendo la carrera.

12) Beca UAndes Económica. Se considera la condición socio-económica de los padres del estudiante; para alumnos de años anteriores se considera también su rendimiento académico. Consiste en una rebaja de entre un 15 y un 50% del arancel anual. Su postulación es anual y no se asegura su otorgamiento en años siguientes.

13) Beca Alumni UAndes. Se otorga en base a aportes de egresados de la Universidad. Consiste en una rebaja de entre un 40 y un 75% en la matrícula y en el arancel, dependiendo del nivel socio económico, variables demográficas y rendimiento académico. Se consideran los casos más significativos de las postulaciones a la beca UAndes (al parecer opera como un complemento de la beca UAndes). Se requiere tener un puntaje promedio ponderado superior a 600 puntos.

III. BECAS CONVENIO (la beca N° 10 entra también en esta categoría)

14) Beca PREUANDES. Se otorga a alumnos del Preuniversitario Social PreUANDES y consiste en una rebaja del 60% del arancel anual para alumnos de colegios municipales y de un 50% para los provenientes de colegios subvencionados. Se otorga un máximo de tres becas cada año. Requisitos: 80% de asistencia al preuniversitario y encontrarse dentro del 20% superior de los resultados de los ensayos PSU realizados en el año en el preuniversitario.

15) Beca Ejército. Se otorga a hijos de funcionarios activos del Ejército; consiste en una rebaja del 50% del arancel. Se otorga un máximo de 2 becas por carrera durante el año.

16) Beca Armada. Se otorga a hijos de funcionarios activos de la Armada; consiste en una rebaja del 50% del arancel. Se otorga un máximo de 2 becas por carrera durante el año.

17) Beca Fundación Gullisasti. Consiste en una rebaja de un 20% o de un 50% del arancel, dependiendo de la carrera. Se otorga a alumnos pertenecientes a la Fundación Eduardo Guillisasti Tagle, provenientes de colegios municipales y particulares subvencionados de todo Chile.

18) Beca Caja Los Andes. Cubre el 60% del arancel anual para alumnos de colegios municipales y de un 50% para los provenientes de colegios subvencionados. El postulante debe estar afiliado a la Caja de Compensación Los Andes. Se debe postular primero a la Beca UAndes convocados Municipales/Subvencionados.



19) Beca Colegios Los Pinos, Intisana y Cumbre. Se trata de becas destinadas a los colegios Los Pinos (Ecuador), Intisana (Ecuador) y Cumbre (Bolivia), que consiste en la rebaja de un 75% del arancel para los dos primeros y de un 50% para el último. Se otorgan anualmente 6 becas, dos por cada colegio.

20) Beca Hijo de Funcionario. Consiste en una rebaja del 50% del arancel de la carrera para los alumnos, cuyo padre o madre sean profesores o funcionarios de la universidad, con una jornada superior a 33 horas semanales.

21) Beca de Gracia. Beca del 50% del arancel anual al alumno, cuyo jefe de hogar o principal sostenedor fallezca mientras cursa sus estudios.

2.- Documento Aprobación Mantención Beneficio Económico, de 17-08-2016.

Este documento se refiere a los requisitos y condiciones de mantención de las diversas becas.

3.- Informe Retención Primer Año 2017 (Fuente SIES, 2018). Este informe contiene un ranking o listado de retención de estudiantes de primer año, desde el año 2012 al 2016. La U. de Los Andes aparece todos esos años en los primeros lugares; en efecto, según el cuadro, la retención de primer año en la cohorte 2016, fue de un 88,7% en la U. de Los Andes; la cifra más alta entre todas las universidades del país.

4.- Instructivo de Admisión Especial (no se identifica fecha ni órgano de la universidad que lo elaboró y puso en vigencia). Este documento define la Admisión Especial como una forma de ingresar a la Universidad de Los Andes, diferente a la Admisión Regular vía PSU. Consagra como vías de admisión especial:

4.1. Bachilleratos Internacionales.

4.2. PSU o PAA de otros años.

4.3. Cambio de Universidad chilena.

4.4. Chilenos egresados en el extranjero.

4.5. Cambio de Universidad extranjera

4.6. Extranjeros

4.7. Admisión Especial alumnos deportistas

4.8. Admisión alumnos con necesidades especiales.

4.9. Admisión Especial Liderazgo.

4.10. Admisión de alumnos titulados de universidades chilenas o extranjeras

4.11. Cambios internos para carreras de pedagogía.

4.12. Colegios de Excelencia (ver Beca 10). Colegios de la Región Metropolitana con convenio con la U. de Los Andes. El estudiante debe pertenecer a entre el 1° y el 8° decil y encontrarse en el tramo superior de su generación.

4.13. NEM Municipales y Subvencionados (Ver beca 11). Se refiere a alumnos que egresan de colegios con PSU histórico igual o mayor a 580 puntos. Destinado a estudiantes del 1° al 8° decil. El alumno debe tener un NEM que esté entre el 10% o el 25% superior de su generación, dependiendo la carrera.



Estas dos últimas vías especiales de admisión se aplican a todas las carreras, a excepción de Medicina, Odontología y sus bachilleratos conducentes.

La Universidad sostiene que el Instructivo de Admisión Especial da cuenta de condiciones de ingreso especiales para alumnos provenientes de establecimientos municipales y subvencionados de la Región Metropolitana que se encuentran en convenio con la Universidad (colegios de excelencia). Adicionalmente, todos los estudiantes con un promedio superior a 550 puntos y desempeño escolar superior a la media, cuentan con la posibilidad de acceder a la Universidad con beneficios diferenciados según su decil socioeconómico.

5.- Instructivo Beca Alumni UANDES (Documento de Enero de 2012, elaborado por la Secretaría General de la Universidad). Pueden postular a la beca todos los alumnos nuevos que ingresen cada año y tengan un puntaje promedio ponderado superior a 600 puntos.

Consiste en una rebaja de entre un 40 y un 75% en la matrícula y en el arancel, dependiendo del nivel socio económico, variables demográficas y rendimiento académico.

6.- Documento Proyecto Fondo de Becas, presentado por la Universidad de Los Andes a la DIVESUP en septiembre de 1997. En esa oportunidad se solicitaba autorización para que el “Fondo de Becas” sea financiado con donaciones acogidas al Art. 69 de la ley 18.681. El 20 de octubre de 1997 el Jefe de la DIVESUP (carta 06/2434) responde que lo anterior es aceptable, porque cumple los requisitos estipulados en la ley.

7.- Tabla de Alumnos beneficiados con beca 2015-2018 (Fuente: Dirección de Planificación y Desarrollo, 2018). La Tabla desagrega por deciles; también señala el número de beneficiados en los 4 primeros deciles de los años 2015 a 2018. La Universidad observa que conforme transcurren los años, se van incrementando el número de estudiantes y el beneficio.

8.- La Universidad informa que **en octubre de 2018, el Consejo de Rectoría creó el Comité de Éxito Estudiantil**, cuyo propósito es contribuir a que todos los estudiantes, en especial los más desfavorecidos, progresen oportunamente en sus programas de estudio. Este comité interdisciplinario estaría diseñando un Plan de Trabajo que contribuya a mejorar las tasas de retención de pregrado (no se acompaña documento que refleje este proyecto o línea de trabajo).

9.- Finalmente, con fecha 16 de mayo de 2019, el Rector de la universidad solicitante, mediante carta R029/2019 de la misma fecha, profundiza en los argumentos de la Universidad de Los Andes para estimar que efectivamente cumple los requisitos legales referidos “a la participación de estudiantes y académicos en la forma de gobierno y a la aplicación de políticas que fomenten el ingreso de estudiantes provenientes de los cuatro primeros deciles de menores ingresos”. Adjunta a esta presentación, copia de la reunión N° 137 de la Junta



Directiva de la Universidad de Los Andes, realizada con fecha 13 de mayo de 2019.

OBSERVACIONES: La Universidad solicitante, estima que en su presentación expuso los avances progresivos que ha realizado en cuanto a la inclusión de estudiantes más desfavorecidos. Agrega que no sólo ha tendido a facilitar el acceso de esos alumnos, sino que también su permanencia y progresión en ella. Refiere que no cuenta con una única política para estos efectos y que sus avances se han debido al desarrollo de dos líneas de trabajo:

a) al incremento en la cantidad de los beneficios otorgados (variadas becas);

b) a los diversos servicios y apoyos que propenden al bienestar integral del estudiante con el fin de que perseveren en sus estudios. La Universidad agrega que para el bienestar integral de estudiantes desventajados, el año 2018 otorgó atención psicoeducativa y reforzamiento académico.

Por su parte, el Proyecto Fondo de Becas, remitido a la DIVESUP el año 1997, sería el origen de estas líneas de trabajo, al formalizar una política de ayudas a estudiantes de escasos recursos, haciéndola sostenible en el tiempo. Finalmente, destaca que las mayores ayudas se otorgan a estudiantes que provienen del 1° al 5° decil, rango estipulado como prioritario por la Universidad desde el año 2016.

La Universidad de Los Andes explicita que busca ser cada vez más inclusiva, garantizando el ingreso y permanencia de estudiantes de buen desempeño, sin discriminación de ningún tipo. Agrega que uno de los principales esfuerzos que hace con este objetivo es la asignación de recursos a través de becas económicas. Afirma que actualmente destina más de 158.000 UF al año en becas; de las cuales 100.000 UF son para becas de apoyo económico, beneficiando a cerca de 1300 estudiantes. Refiere que en los últimos 5 años el aporte en becas económicas que entrega la Universidad ha aumentado en un 30%, mientras que el número de estudiantes beneficiados por estas lo ha hecho en un 35%.

Agrega que destina becas exclusivas para alumnos provenientes de colegios municipales y subvencionados; estas son: la beca complementaria 100%; la beca UANDES NEM Municipales y Subvencionados; la beca UANDES Convocados Municipales y Subvencionados y la Beca Convenio Colegios de Excelencia.

Por otra parte, la Universidad sostiene que desarrolla políticas y programas de apoyo y acompañamiento para promover la permanencia y el buen desempeño en la Universidad. Para ello cuenta con la Dirección de Apoyo Académico, que ha desarrollado su propio modelo de apoyo al estudiante. La Universidad reconoce que el modelo incluye iniciativas de apoyo para todos los estudiantes que lo necesitan, pero que enfatiza la ayuda en los alumnos de menores recursos que lo requieran. Las iniciativas y programas más relevantes son las siguientes:

- Eliminación del requisito de mantención para las becas económicas destinadas a estudiantes más vulnerables; vale decir, el estudiante



- mantendrá su beca mientras dure su carrera, más un año de gracia.
- Programa de Asesoramiento Universitario. Se acompaña al alumno en forma personalizada en su formación como universitario, apoyándolo para que descubra y potencie sus capacidades. Se ofrece a todos los alumnos desde que ingresan a la Universidad. Todos los estudiantes cuentan con un asesor al cual pueden acudir; cada asesor cuenta con 5 estudiantes en asesoramiento académico.
 - Programa de Reforzamiento para Alumnos con beca Convenio o Beca NEM. Abierto al 100% de estudiantes que ingresan por esta vía. Nivelación en asignaturas críticas de primer año: 18 horas lectivas; actividad gratuita que incluye almuerzo.
 - Programas de Apoyo al Rendimiento Académico. Orientados a todos los estudiantes que requieran ayuda. Dentro de estos se encuentran: el Centro de Escritura; el Programa de Instructores Pares (apoya a quienes obtuvieron menos de la nota 4 en su primera prueba de las asignaturas con mayor porcentaje de reprobación); la Escuela de Ayudantes.
 - Programa de Inclusión Universitaria. Desarrolla estrategias orientadas a la inclusión de estudiantes en situación de discapacidad o con Necesidades Educativas Especiales.
 - Desarrollo de Apoyo Psicoeducativo. Su objetivo es favorecer el proceso de aprendizaje del estudiante que presenta dificultades.
 - Programa Mentoring. Egresados de la Universidad orientan a quienes cursan los últimos años de carrera sobre proyecciones laborales y las posibles áreas de desempeño futuro.

En fin, la Universidad de Los Andes estima que ha demostrado que se encamina hacia lograr el acceso y permanencia de estudiantes de los primeros deciles, y avanza progresivamente hacia el 20% de la matrícula total de estudiantes de hogares pertenecientes a los cuatro primeros deciles.

OBSERVACIONES: El análisis de los documentos acompañados y las argumentaciones vertidas por la universidad respecto de sus políticas de equidad en el acceso y de sus programas de apoyo a estudiantes vulnerables, generó en la Comisión informante la necesidad de que la universidad aclarara ciertos aspectos y complementara los antecedentes presentados. Los aspectos a complementar se referían a los bajos porcentajes de estudiantes provenientes de hogares de los 4 primeros deciles de menores ingresos y a la ausencia de programas específicos de apoyo a estudiantes vulnerables que promovieran su retención. La Universidad de Los Andes, en sus presentaciones de fecha 28 de diciembre de 2018, 15 de enero de 2019, 13 de mayo de 2019 y mediante las expresiones de su propio rector en reunión sostenida con miembros de la Comisión informante, fue aclarando y complementando los antecedentes relacionados a esta materia.

En particular, respecto de este requisito, la Universidad ha acreditado que viene desarrollando sostenidamente dos líneas de trabajo:





a) ha incrementado sistemáticamente la cantidad de los beneficios económicos, otorgando diversas becas; varias de las cuales son destinadas exclusivamente para alumnos provenientes de colegios municipales y subvencionados: la beca complementaria 100%; la beca UANDES NEM Municipales y Subvencionados; la beca UANDES Convocados Municipales y Subvencionados y la Beca Convenio Colegios de Excelencia. Por otra parte, el Instructivo de Admisión Especial, que regula la forma de ingresar a la Universidad de Los Andes, diferente a la Admisión Regular vía PSU, da cuenta de condiciones de ingreso especiales para alumnos provenientes de establecimientos municipales y subvencionados de la Región Metropolitana que se encuentran en convenio con la Universidad. Adicionalmente, todos los estudiantes con un promedio superior a 550 puntos y desempeño escolar superior a la media, cuentan con la posibilidad de acceder a la Universidad con beneficios diferenciados según el decil socioeconómico. Además, la beca PreUAndes se otorga a estudiantes aventajados del Preuniversitario Social de la Universidad de Los Andes. En suma, la Universidad declara destinar 100.000 Unidades de Fomento al año para becas de apoyo económico.⁸

b) otorga diversos servicios y apoyos que propenden al bienestar integral del estudiante con el fin de que perseveren en sus estudios. La Universidad ha demostrado que desarrolla su propio modelo de apoyo al estudiante. La Universidad reconoce que su modelo contiene programas de apoyo para todos los estudiantes que lo necesitan, pero que enfatiza en los alumnos de menores recursos que lo requieren. En efecto, la universidad cuenta con diversos programas en este ámbito: Asesoramiento Universitario, Reforzamiento para alumnos con Beca Convenio o Beca NEM, Apoyo al rendimiento académico, Inclusión Universitaria, Apoyo Psicoeducativo, Mentoring. En suma, la Universidad solicitante exhibe cifras de retención de primer año de estudiantes de la cohorte 2016 de un 88,7% siendo la más alta del sistema universitario chileno; si se considera sólo a los estudiantes de los 4 primeros deciles ingresados el 2017, la tasa de retención de primer año fue de 80%, superior al 75% promedio del sistema.

Cabe precisar, por otra parte, que el Consejo tuvo en consideración el tenor de la disposición a la que se refiere este requisito para incorporarse al CRUCH. Es decir, la aplicación de políticas que permitan el acceso equitativo de estudiantes y contar con programas de apoyo a estudiantes vulnerables que promuevan su retención, son condiciones que la universidad solicitante ha demostrado que cumple. Ambas condiciones **deben fomentar** que al menos el 20% de la matrícula corresponda a estudiantes de hogares pertenecientes a los 4 primeros deciles de menores ingresos del país. Es efectivo que la Universidad solicitante a esta fecha no ha alcanzado el anterior porcentaje en la composición de su matrícula, pero la exigencia legal no es el cumplimiento actual de aquél. No obstante, ha presentado antecedentes que permiten percibir una progresión en esa dirección; en efecto, según la Tabla de Alumnos beneficiados con beca 2015-2018, desagregada por

⁸ El monto total destinado a becas alcanza a 158.000 Unidades de Fomento, beneficiando, según cifras entregadas por la Universidad, a 1300 estudiantes.



deciles, se aprecia dicha progresión, al aumentar cada año el número de beneficiados de los 4 primeros deciles.

Finalmente, el Consejo deja expresa constancia de las expresiones del Rector de la Universidad solicitante a este respecto, las que se ven refrendadas en el Acta de la Reunión 137 de la Junta Directiva de la Universidad de Los Andes, realizada con fecha 13 de mayo de 2019, en el sentido que la Universidad actualmente evalúa otras medidas para facilitar y fomentar el acceso de estudiantes más vulnerables, entre las cuales considera que algunos de sus programas se impartan en lugares de la región metropolitana que posibiliten un mejor acceso a estudiantes de sectores de menores ingresos.

CONCLUSIÓN: El análisis de los documentos acompañados y del conjunto de los antecedentes relacionados, permiten al Consejo de Rectores estimar que la Universidad solicitante cumple con esta condición contenida en la letra c) del artículo 6 de la ley 21.091.

c) 3. “acogerse al sistema de acceso común que utilicen las instituciones que formen parte del Consejo”

DOCUMENTO PRESENTADO:

Copia del convenio de adscripción al Sistema Único de Admisión del CRUCH, suscrito entre la Universidad de Los Andes y el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas el 11 de octubre de 2017, aplicable al proceso de selección universitaria del año 2018.

Consta además en los registros del CRUCH que con fecha 22 de octubre de 2018, la Universidad de Los Andes y el Consejo de Rectores, suscribieron el convenio de adscripción al Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores, para el proceso 2019.

OBSERVACIONES: Las instituciones solicitantes ciertamente deben señalar expresamente, sin pormenorizarlo, cual es el sistema de acceso al que se encuentran acogidas. El Consejo de Rectores dispone de la información que le permite verificar si la universidad solicitante adscribe al Sistema Único de Admisión del CRUCH, que es actualmente el utilizado por las instituciones cuyos rectores lo integran.

CONCLUSIÓN: La participación de la Universidad de Los Andes en el Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores, consta al Consejo por actos propios, lo que le permite concluir que la Universidad solicitante cumple con este requisito contenido en la letra c) del artículo 6 de la ley 21.091.

La Comisión deja constancia además que ha valorado que la Universidad solicitante ha dado permanente cumplimiento a los acuerdos y reglamentaciones que en su conjunto rigen el Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas.



D. Requisito d):

Haber exigido en los últimos tres años un puntaje promedio mínimo de postulación, en los instrumentos de acceso, igual o superior al que exigen las instituciones que pertenecen al Consejo. Requisito contemplado en la letra d) del artículo 6 de la Ley 21.091.

ANTECEDENTES PRESENTADOS

La Universidad solicitante, invocando como fuente la página Web del DEMRE y el sitio web "mifuturo.cl", presenta una tabla conforme a la cual sus puntajes PSU mínimos de postulación, son en general de 500 puntos para la mayoría de sus carreras, subiendo a 520 puntos en Pedagogía en Educación Básica, Pedagogía Básica Bilingüe y Educación de Párvulos.

La solicitud de la Universidad adjunta 6 gráficos en los que procura demostrar lo anterior. Los gráficos (que no mencionan su fuente), son: 1) Puntajes mínimos y máximos Proceso de Admisión 2016, UES CRUCH v/s UAndes; 2) Puntajes mínimos y máximos Proceso de Admisión 2017, UES CRUCH v/s UAndes; 3) Puntajes mínimos y máximos Proceso de Admisión 2018, UES CRUCH v/s UAndes; 4) Promedio PSU Puntajes de ingreso 2016, UES CRUCH v/s UAndes; 5) Promedio PSU Puntajes de ingreso 2017, UES CRUCH v/s UAndes; 6) Promedio PSU Puntajes de ingreso 2018, UES CRUCH v/s UAndes.

OBSERVACIONES: La Universidad de Los Andes está adscrita al Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores desde el año 2011 (proceso de admisión 2012). En el N° 8 del Reglamento de Participación en el Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores (Resolución Exenta 121-2016 Consejo de Rectores de fecha 18 de agosto de 2016), se establece un Puntaje Mínimo de Postulación, en los siguientes términos: *"Sólo tendrán derecho a postular aquellas personas que tienen un puntaje promedio entre las pruebas de Lenguaje y Comunicación y Matemática igual o superior a 450 puntos. No obstante, cada universidad está facultada para fijar como requisito un puntaje promedio mínimo de postulación superior a los 450 puntos."* El anterior es el parámetro vigente exigido a las instituciones cuyos rectores pertenecen al CRUCH y a las universidades adscritas al Sistema Único de Admisión.

Es de conocimiento público que desde el año 2012 la Universidad de Los Andes se encuentra adscrita al Sistema Único de Admisión, SUA, del Consejo de Rectores. Así lo acredita además la copia del "Convenio de Adscripción al Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, Proceso de Admisión 2018", suscrito entre la Universidad de Los Andes y el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas con fecha el 11 de octubre de 2017. Consta asimismo en la Secretaría General del CRUCH, que con fecha 22 de octubre de 2018, se suscribió entre el Consejo de Rectores y la Universidad de Los Andes el convenio anual cuyo objeto es fijar las cláusulas y condiciones que regulan la adscripción de la Universidad al Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores, para el proceso de selección universitaria del año 2019

CONCLUSIÓN: El Consejo estima que la constancia de la adscripción de la Universidad de Los Andes al Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores desde el año 2012, cuyo Reglamento de Participación exige para postular un puntaje promedio entre las pruebas de Lenguaje y Comunicación



y Matemática igual o superior a 450 puntos, bastaría para tener por acreditado el presente requisito. No obstante, la Universidad además proporciona antecedentes que indican que sus exigencias para postular son incluso mayores que las mínimas requeridas por el sistema de admisión al cual adscriben las universidades que integran el Consejo de Rectores. En consecuencia, el Consejo estima que se debe tener por acreditado el requisito establecido en la letra d) del artículo 6 de la ley 21.091.

E. Requisito e)

“Impartir programas de magíster y doctorado acreditados”. Requisito contemplado en la letra e) del artículo 6 de la Ley 21.091.

La Universidad de Los Andes manifiesta que cuenta con 4 programas de doctorado acreditados y tres programas de magister acreditados.

DOCUMENTOS PRESENTADOS:

Doctorados:

1) Resolución de Acreditación N° 906 de 8 de mayo de 2017 de la Comisión Nacional de Acreditación. Nombre del Programa: **Doctorado en Derecho**. Periodo de Acreditación desde el 12 de abril de 2017 al 12 de abril de 2021; 4 años de acreditación.

2) Resolución de Acreditación N° 890 de 21 de marzo de 2017 de la Comisión Nacional de Acreditación. Nombre del Programa: **Doctorado en Filosofía**. Periodo de Acreditación desde el 12 de abril de 2017 al 12 de abril de 2021; 4 años de acreditación.

3) Resolución de Acreditación N° 978 de 9 de mayo de 2018 de la Comisión Nacional de Acreditación. Nombre del Programa: **Doctorado en Historia**. Periodo de Acreditación desde el 10 de abril de 2018 al 10 de abril de 2021; 3 años de acreditación.

4) La Universidad en su solicitud inicial de fecha 5 de noviembre de 2018 señaló que estaba a la espera de la Resolución de la CNA que le acredita el **Doctorado en Biomedicina**, por tres años. Adjuntó, en esa oportunidad, el Informe Evaluación Externa del Doctorado en Biomedicina, que le hizo llegar la CNA con fecha 17 de agosto de 2018. Verificada esta información con fecha 22 de mayo de 2019 en la página Web de la Comisión Nacional de Acreditación, aparece que el **Doctorado en Biomedicina de la Universidad de Los Andes, se encuentra acreditado por 3 años, entre el 17 de octubre de 2018 y el 17 de octubre de 2021.**

Magister:

1) Acuerdo de Acreditación N° 459 de fecha 26 de enero de 2016 de Qualitas, Agencia Acreditadora para la Calidad de la Educación Superior. Acredita el Programa de **Magister en Filosofía**, por un periodo de 5 años; esto es, desde el 31 de marzo de 2016 hasta el 31 de marzo de 2021. Revisada la página Web de la Comisión Nacional de Acreditación, aparece que este Programa de Magister se encuentra acreditado por 5 años, entre el 20 de enero de 2016 y el 20 de enero de 2021.



2) Acuerdo de Acreditación N° 494 de fecha 30 de septiembre de 2016 de Qualitas, Agencia Acreditadora para la Calidad de la Educación Superior. Acredita el Programa de **Magister en Psicopedagogía**, por un periodo de 4 años; esto es, desde el 30 de septiembre de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2020.

3) Resolución de Acreditación N° 603 de fecha 15 de noviembre de 2016 de la Agencia Acreditadora AcreditAcción. Acredita el Programa de **Magister en Administración y Gestión en Salud**, por un periodo de 9 años; estos, desde el 15 de noviembre de 2016 hasta el 15 de noviembre de 2025.

CONCLUSIÓN: Las resoluciones y documentos que la Comisión informante tuvo a la vista, emitidos por la Comisión Nacional de Acreditación y por las Agencias Acreditadoras Qualitas, y AcreditAcción, respectivamente, le permitieron verificar que la Universidad de Los Andes cuenta con 4 doctorados y 3 magister actualmente acreditados. En consecuencia, se debe tener por cumplido el requisito establecido en la letra e) del artículo 6 de la ley 21.091.

F. Requisito f)

“Demostrar trabajo académico en red con universidades nacionales o extranjeras en docencia e investigación”. Requisito contemplado en la letra f) del artículo 6 de la Ley 21.091.

La Universidad de Los Andes afirma en su presentación que ha suscrito diversos convenios y participa de distintos proyectos con universidades nacionales en variados ámbitos. Agrega que a nivel internacional cuenta con 92 convenios institucionales de colaboración en docencia e investigación con universidades extranjeras. Consigna también que académicos y autoridades de la Universidad participan activamente en distintas redes.

Respecto de los tres ámbitos que señala –proyectos con universidades nacionales, convenios con universidades extranjeras y participación de académicos en redes– la universidad solicitante, enumera una serie de ejemplos, que considera ilustrativos.

En el caso de los proyectos con universidades nacionales, identifica 18 de ellos, entre los cuales se encuentran los siguientes: a) Con la Universidad de La Frontera, para la “asistencia mutua en las áreas de educación, investigación, innovación, transferencia tecnológica”, entre otras; b) Programa HUB de Transferencia Tecnológica, en conjunto con la PUCV, UFRO, UV, U. del Desarrollo, UNAB, UMAG, CREAS, CChEN, CETAQUA; c) Proyecto “Nuevo Milenio para Mejorar la Salud Mental de Adolescentes y Jóvenes”, en alianza con la UChile, UTalca y UACH; d) Proyecto Instituto Milenio de Investigación en Óptica, con la UDEC, UChile, USACH y PUC; e) Proyecto de Investigación sobre Purificador de Aire, con la PUCV; f) Proyecto en conjunto con la UTFSM y la USACH sobre producción de pellets hidrofóbicos.

En el caso de los convenios institucionales con universidades extranjeras (92), identifica a modo ilustrativo 6 de ellos, entre los cuales se encuentran los siguientes: a) Con la Universidad de Harvard (Boston, USA) para desarrollar un programa en el campo de la medicina regenerativa; b) con la U. de Lovaina, la U.



Internacional de Cataluña, la U. de Zurich y el King's College of London, en el área de la odontología; c) Con coinvestigadores de la U. de San Pablo, para un proyecto Fondecyt; d) Con la Universidad de Pennsylvania (Center of health Outcomes and Policy Research) en el ámbito de la enfermería. También sobre la investigación en asociación, la presentación de la Universidad solicitante enumera como ejemplos a las universidades nacionales y extranjeras con las cuales ha desarrollado investigación afiliada o en asociación.

Finalmente, la Universidad presenta un listado, a modo de ejemplo, de las redes en que participan sus académicos y autoridades; menciona, entre otras: ASOFAMECH, CONDEFI, Red de Centros de Apoyo Docente (REDCAD); red de Vicerrectorías Académicas de Universidades Privadas; Asociación Chilena de Enseñanza de la Odontología; Asociación Chilena de Educación en Enfermería; Sociedad Chilena de Pediatría; Sociedad Chilena de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social; Foro de Educación Superior AEqualis; Red Telescopi, Observatorio Chileno de Buenas Prácticas de Dirección Universitaria; Society for Learning Analytic Research (SOLAR).

DOCUMENTOS PRESENTADOS:

- Cuadro "Proyectos de Investigación en conjunto con otras instituciones" (9). Sin fecha.

- Listado "Redes Internacionales de Colaboración Académica 2014-2018". Sin fecha.

- **ANEXO 5.** Conforme a lo requerido por la Comisión de Rectores que analizó los antecedentes de la solicitud, el Anexo 5 de la presentación de fecha 28 de diciembre de 2018 de la Universidad acompaña "Artículos indexados. Investigación en red". Este anexo contiene "artículos de corriente principal, que constan de autoría con otras universidades e indexados a la Universidad de Los Andes, correspondientes al año 2017.

En particular se adjuntan copias de abstract de 117 artículos, en coautoría con profesores y/o investigadores de universidades nacionales y extranjeras.

- **ANEXO 6.** Conforme a lo requerido por la Comisión de Rectores que analizó los antecedentes de la solicitud, el Anexo 6 de la presentación de fecha 28 de diciembre de 2018 de la Universidad contiene un listado de "Ejemplos de artículos y publicaciones del último tiempo" de la Universidad de Los Andes. Este listado enuncia 25 artículos y 27 publicaciones recientes; se señala el nombre del artículo o publicación, se identifica a sus autores y se menciona a la Universidad a la que pertenecen.

- **ANEXO 7.** Conforme a lo requerido por la Comisión de Rectores que analizó los antecedentes de la solicitud, el Anexo 7 de la presentación de fecha 28 de diciembre de 2018 de la Universidad, contiene textos de Convenios y/o Proyectos de Innovación.

En específico, los Convenios que acompaña (algunos solo la primera hoja y la última, debido a que la Universidad estimó que contienen información confidencial), son los suscritos con las siguientes universidades u organismos:





- Con la Universidad Hebrea de Jerusalén. 2013
- Con la Universidad Técnica Federico Santa María. 2015, 2018.
- Con The Open University, The Chancellor, Masters y Scholars of the University of Oxford y el Consorcio REGENERO S.A., 2016.
- Con la Pontificia Universidad Católica de Chile.
- Con The University Of Queensland, 2011. 2013
- Con University Of California. 2016.
- Con la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. 2016, 2018
- Con el DUOC-UC y Fundación Arturo López Pérez, 2017.
- Con la Universidad de La Frontera
- Con la Universidad Laval, Quebec, Canadá.
- Con la University Of Mariland. 2017
- Con Harvard Stem Cell Institute, HSCI. 2017.
- Con University Of California. UC San Diego School of Medicine. 2014
- Con Louisiana State University. 2018.
- Con Medical University Of Graz. 2016.
- Con Wayne State University. 2018.
- Con Yale University. 2017.
- Con Davis Health System University of California. 2017.

ANEXO 8. Conforme a lo requerido por la Comisión de Rectores que analizó los antecedentes de la solicitud, el Anexo 8 de la presentación de fecha 28 de diciembre de 2018 de la Universidad, contiene “**Proyectos en Red Fondecyt y otros**”. En específico, los proyectos que adjunta son los siguientes:

- Fondecyt regular año 2015, con la UDP y la UCH: El Modelo Indiano de Racionalidad Jurídica y Política.
- Fondecyt regular 2016, con la PUCV: “Improvement of Methane Biooxidación in fungal biofilters inoculated with methanotrophic bacteria”.
- Fondecyt regular, con la PUC: “Neuropilin-1 and IL-33: Two new targets of study to comprehend fox3+ regulatory T cells biology in transplantation tolerance”
- Fondecyt regular 2016, con la UCH: “Novel potassium and cooper core-shell CEO2@TIO2 supported catalyst applied to the elimination of contaminants from firewood combustion in heating stoves”
- Fondecyt regular 2016, con UNAB y PUC: “Estudio, edición y notas de la historia general del reino de Chile, Flandes Indiano, de Diego de Rosales”.
- Fondecyt regular 2017, con ULA: “Modelos hagiográficos y medios monásticos en el siglo VI. Estudio comparativo de los ideales Martiniano y Benedictino en dos obras de Gregorio de Tours y Gregorio Magno”.
- Fondecyt regular 2017, con UChile: “Effect of cellulose nanofibers on thermomechanical and shape memory properties of salmon gelatin based composites”.
- Fondecyt regular 2018, con PUC: “Effect of genetic variants in calcium channel genes on cardiac function in bipolar disorder”.
- Fondecyt regular 2018, con PUCV: “La potestad de autorización administrativa: fundamentos dogmáticos, régimen y problemas en el ordenamiento jurídico chileno”.
- Fondecyt regular 2018, con PUCV: “Gifted women in stem: A longitudinal study about career choice in secondary education”.
- Conicyt, “Apoyo a la Formación de redes internacionales entre centros de



investigación 2014”; proyecto adjudicado “Fundamentals of natural polymers and composites for applications in food science and technology, and tissue engineering”.

- Conicyt, “Apoyo a la Formación de redes internacionales entre centros de investigación 2017”; proyecto “Red internacional para el desarrollo de métodos y aplicaciones para la simulación en cultivos microbianos a través de balances dinámicos de flujo metabólicos”.
- Conicyt, “Apoyo a la Formación de redes internacionales entre centros de investigación 2018”; proyecto “Undertanding of interfacial interaction in cellulose based biocomposites for applications in food science and nutrition”.
- Conicyt, “Apoyo a la Formación de redes internacionales entre centros de investigación 2018”; proyecto “Regulation of mesenchymal stem cells metabolic status to improve their therapeutic potential for arthritis rheumatoid”.
- Convenio “Núcleos Científicos del Programa Iniciativa Científica Milenio”, entre la Subsecretaría de Economía y las universidades de Chile, de Talca, Austral de Chile y de Los Andes. Propuesta adjudicada denominada “Núcleo Milenio para Mejorar la Salud Mental de Adolescentes y Jóvenes”.

Respecto del trabajo de docencia en red, la Universidad se remite a ciertos links que dan cuenta de su participación, específicamente su Facultad de Derecho, en varios consorcios: a) Consorcio de Universidades organizadoras de las Jornadas Nacionales de Derecho Civil, 2018; b) Consorcio Jornadas de Ética Profesional del abogado; c) Consorcio Jornadas Nacionales de Derecho Procesal; d) Consorcio Jornadas de Derecho Penal.

Por otra parte, la Universidad informa que participa, con otras universidades chilenas, de la Red Universitaria de Educación Continua. Refiere además que desde el año 2014 participa de NASPA, Asociación de Profesionales de Asuntos Estudiantiles, fundada en 1919 y conformada por 15.000 miembros en más de 25 países.

Complementa lo anterior señalando que las visitas de sus académicos a universidades extranjeras y las visitas de académicos extranjeros a la Universidad, son un aspecto importante de su trabajo en red. Ilustra este punto dando como ejemplo la visita de 10 profesores de la Universidad de Dayton en 2017 y los intercambios de docentes de universidades renombradas, como la Universidad de Pennsylvania, el University College London, la Universidad de Navarra y la Westfälische Wilhelms-Universität Munster.

OBSERVACIONES: Para el cumplimiento del requisito de la letra f del Art. 6 (“Demostrar trabajo académico en red con universidades nacionales o extranjeras en docencia e investigación”), la Universidad solicitante inicialmente hizo una enumeración de sus proyectos con universidades nacionales, sus convenios con universidades extranjeras y de la participación de sus académicos en redes, señalando el nombre de la institución contraparte, la naturaleza y nombre del convenio. Además respecto de los proyectos de investigación hizo referencia a la tecnología principal del proyecto, a sus fechas de inicio y término, al monto total que involucra y al monto de la Universidad de Los Andes, el investigador y la facultad universitaria y la entidad pública respectiva. Respecto a las Redes Internacionales de Colaboración Académica 2014-2018, por su parte, identificó al país, al investigador, a la unidad académica, al contacto y la universidad asociada.



Dado que la disposición legal exige que se “demuestre” dicho trabajo en red, no bastando la sola enumeración de los convenios realizada por la propia peticionaria, tanto el Comité Ejecutivo del Consejo de Rectores como la Comisión de Rectores, en sus decisiones de fecha 13 y 14 de diciembre, observaron o requirieron, respectivamente, que la acreditación de este requisito debía producirse mediante los Convenios u otros documentos (o de una muestra representativa de los mismos) que dieran cuenta de las vinculaciones de la universidad con otras instituciones, en los que debían explicitarse las responsabilidades asumidas, los recursos que se destinan y los productos a los que apuntan el trabajo y los propósitos comunes. Se agregó que la identificación de los estudios, publicaciones y proyectos materializados en virtud del trabajo de la red respectiva, eran antecedentes que debían acompañarse en relación al presente requisito.

La revisión de los antecedentes complementarios presentados por la Universidad de Los Andes con fecha 28 de diciembre de 2018, mediante carta R/70 permitió verificar que la solicitante ha dado cumplimiento a las observaciones y requerimientos que le fueron formulados en esta materia.

CONCLUSIÓN: Conforme a la documentación acompañada por la universidad solicitante, especialmente aquella complementaria que le fuera requerida, EL Consejo de Rectores estima que la Universidad de Los Andes ha demostrado que realiza trabajo académico en red, tanto en las áreas de docencia de posgrado, intercambio y movilidad académica y estudiantil como en investigación científica. En consecuencia, se concluye que la Universidad solicitante da cumplimiento a la exigencia normativa contemplada en la letra f) del artículo 6 de la Ley 21.091.

G. Requisito g) “Contar con una forma de gobierno que contemple la participación de estudiantes y académicos”. Requisito contemplado en la letra g) del artículo 6 de la Ley 21.091.

DOCUMENTOS PRESENTADOS:

1. Oficio R060/2018 de fecha 24 de octubre de 2018, en virtud del cual la Universidad de Los Andes ingresa a la DIVESUP una modificación al artículo décimo cuarto de sus Estatutos, aprobada por la Junta Directiva con fecha 10 de septiembre de 2018.

2. Ord.: N° 06/004415 de fecha 19 de noviembre de 2018 del Jefe de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación que certifica que, por no presentar objeciones de forma ni de fondo, se procederá a inscribir en el Libro C de Registro de las Universidades Privadas, la modificación estatutaria acordada en la Reunión de fecha 10 de septiembre de 2018 de la Junta Directiva de la Universidad de Los Andes.

Este documento deja constancia del contenido de la modificación estatutaria de septiembre de 2018 y de su aprobación y registro efectivo por parte del MINEDUC. Esta modificación se refiere a la integración del Consejo Superior de la Universidad. Según el mismo documento de la DIVESUP, la modificación agregó una frase final al Art. Décimo Cuarto, en los siguientes términos: *...“Integrarán asimismo el*



Consejo Superior de la Universidad, con derecho a voz: f) un profesor titular, elegido por las profesoras titulares de la universidad, en conformidad al reglamento pertinente; g) el Presidente de la Federación de Estudiantes de la Universidad, por sí o por la persona que lo represente, según los estatutos de la Federación.”

3. Copia del certificado N° 06/02696 del 11 de agosto de 2017 de la Jefa de la División de Educación Superior del MINEDUC. Este documento certifica que los estatutos válidamente registrados de la Universidad constan en el Acta de la reunión N° 115 de la Junta Directiva de la Universidad de Los Andes, celebrada el 2 de mayo de 2017 y reducida a escritura pública el 24 de mayo de 2017 en la Notaría de Santiago de don Cosme Gomila Gatica.

4. Copia del certificado N° 06/00125 del 14 de enero de 2019 de la Jefa de Unidad de Registro Institucional de la División de Educación Superior del MINEDUC, Sra. Silvia Gianotti Hidalgo. Documento que certifica que los estatutos actualmente vigentes de la Universidad de Los Andes, registrados en el MINEDUC, constan en los siguientes instrumentos jurídicos: a) en el Acta de la Sesión N° 115 de la Junta Directiva de la Universidad de Los Andes, celebrada el 2 de mayo de 2017 y reducida a escritura pública el 24 de mayo de 2017 en la Notaría de Santiago de don Cosme Gomila Gatica; b) en el Acta de la Sesión N° 131 de 10 de septiembre de 2018 de la Junta Directiva, reducida a escritura pública el 10 de octubre de 2018 ante el Notario Público Jorge Lobos Díaz, suplente del titular Cosme Gomila Gatica.

5. Copia fiel del Acta de la Sesión 115 de 2 de mayo de 2017 de la Junta Directiva de la Universidad de Los Andes. Reducida a escritura pública con fecha 24 de mayo de 2017 en la Cuarta Notaría de Santiago del Notario Público don Cosme Gomila Gatica. Documento acompañado por la U. de Los Andes el 11 de abril de 2019.

6. Copia fiel del Acta de la Sesión 131 de 10 de septiembre de 2018 de la Junta Directiva de la Universidad de Los Andes. Reducida a escritura pública con fecha 10 de octubre de 2018 en la Cuarta Notaría de Santiago del Notario Público don Cosme Gomila Gatica, ante el Notario Público Suplente Jorge Lobos Díaz. En su contenido consta que la modificación estatutaria que propuso el rector para incorporar a un profesor titular y a un dirigente estudiantil al Consejo Superior. Documento acompañado por la U. de Los Andes el 11 de abril de 2019.

7. Carta R029/2019 de fecha 16 de mayo de 2019, mediante la cual el rector de la universidad solicitante, profundiza en los argumentos que conducirían a acreditar el cumplimiento de los requisitos legales referidos “a la participación de estudiantes y académicos en la forma de gobierno y a la aplicación de políticas que fomenten el ingreso de estudiantes provenientes de los cuatro primeros deciles de menores ingresos”.

8. Copia del Acta de la reunión N° 137 de la Junta Directiva de la Universidad de Los Andes, realizada con fecha 13 de mayo de 2019. Documento suscrito por la Secretaria General de la Universidad peticionaria, certificando que es copia fiel del acta original. Consta en dicha Acta que la Junta Directiva de la Universidad adoptó el acuerdo de aceptar la propuesta del rector en orden a conceder voz y voto al representante de los profesores y al de los estudiantes en el Consejo Superior y enviar una carta al CRUCH en la que se comunica y garantiza el cambio correspondiente de los Estatutos de la Universidad de Los Andes.





La Universidad además adjunta antecedentes sobre los que considera otros ejemplos de participación en el gobierno universitario:

9. Participación en el Comité Curricular Ampliado. Instructivo Comité Curricular Permanente, elaborado por la Vicerrectoría Académica (última versión agosto de 2017). Establece que un miembro del Centro de Alumnos y los alumnos que dirigen asociaciones de índole académica **integran el Comité Curricular Ampliado de cada unidad académica.**

El Comité Curricular Ampliado esta conformado por: El Consejo de la Facultad, el Consejo de la Unidad Académica, el Comité Curricular Permanente, un miembro del directorio de Alumni de la Unidad Académica, empleadores (2), otras personas que la Unidad Académica considere relevantes (2), un miembro de la directiva del Centro de Alumnos y un representante de las asociaciones estudiantiles de carácter académico que existan en la Unidad Académica.

El Comité Curricular Permanente es un cuerpo colegiado que asesora a los Consejos de las Unidades Académicas y acompaña la gestión de las carreras o programas formativos y a sus profesores. Este Comité está conformado por el Vicedecano de Alumnos o el Director de Estudios y por otros dos académicos jornada. Son funciones del Comité Curricular Permanente: 1) Seguimiento del Plan de Estudios; b) Con los resultados del seguimiento del Plan de Estudios, levantar propuestas para mejorar la calidad de la carrera o programa; c) levantar criterios académicos para homogenizar el trabajo de la Unidad académica; d) revisar el cumplimiento de los criterios establecidos por las organizaciones públicas o del Estado en relación a su carrera o programa de formación. **Al menos una vez al año el Comité tendrá una reunión ampliada.**

10. Documento Bases Premio Asesor Universitario, elaborado por la Vicerrectoría de alumnos y alumni (última versión mayo de 2018). El Centro de Alumnos de cada Unidad Académica elige, junto al Consejo de esta, al profesor que será postulado al Premio Asesor Universitario.

El Premio Asesor Universitario reconoce el trabajo de los asesores que sobresalen por su preocupación por cada alumno y su identificación con el ideario de la Universidad de Los Andes. Se entrega cada dos años una medalla y un regalo a los asesores distinguidos. El Consejo de cada Unidad Académica, junto con el Presidente del Centro de Alumnos de esa carrera, selecciona a su candidato y lo postula a la Comisión Evaluadora del Premio Asesor Universitario. En esa Comisión evaluadora participan 6 personas, una de las cuales es el Presidente de la Federación de Alumnos.

11. Documento Bases Fondos Concursables Alumnos Regulares 2018. Un miembro de la Federación de Estudiantes integra el Comité de Asignación de los Fondos Concursables, de la Dirección de Vida Universitaria. Estos fondos concursables tienen por objeto financiar proyectos que fomenten la participación de los alumnos en actividades relacionadas con liderazgo estudiantil, sustentabilidad, innovación, apoyo a las personas o grupos vulnerables, deportes y recreación cultural, de acuerdo a los principios y valores promovidos por la Universidad. La Comisión Evaluadora de cada categoría está compuesta por 4 personas, uno de los cuales es un representante del Centro de Alumnos o de la Federación de Estudiantes (Art. 5 a. de las Bases).



12. Documento Bases Premio Excelencia Docente, elaborado por la Dirección de Docencia (última versión mayo de 2017). El Presidente de la Federación de Estudiantes integra el Comité que elige a los tres profesores ganadores del Premio Excelencia Docente.

Este premio reconoce a los académicos que promueven el conocimiento y los valores universitarios, son efectivos o innovadores en sus metodologías de enseñanza y tienen un alto impacto en el aprendizaje de sus alumnos. Se entrega cada dos años; consiste en una suma de dinero más una medalla. La Comisión Evaluadora del premio está conformada por 5 integrantes, uno de los cuales es el Presidente de la Federación de Estudiantes.

OBSERVACIONES:

Son órganos de gobierno de la U. de Los Andes:

- **La Junta Directiva:** sus miembros son elegidos por la propia Junta. (Art. 8° de los Estatutos)
- **El Rector.** Es nombrado por la Junta Directiva (Art 9° y 10°).
- **El Consejo de Rectoría:** Lo integran el Rector, los Vicerrectores, el Secretario General y dos consejeros nombrados por la Junta Directiva (Art 12° y 13°)
- **El Consejo Superior.** Lo integran: el Rector, los Vicerrectores, el Secretario General, los Decanos y 5 Consejeros nombrados por la Junta Directiva; además de un profesor titular y el Presidente de la Federación de Estudiantes, con derecho a voz (Art. 14).
- **El Consejo Económico.** Lo integra el Vicerrector Económico y 4 consejeros designados por la Junta Directiva (Art. 16°)
- **El Directorio de los Hospitales Clínicos** (Arts. 17 y 18).
- **Los Vicerrectores.** Nombrados por la Junta Directiva a propuesta del rector (Arts. 19° y 20°).
- **El Secretario General.** Es el Ministro de Fe (Art. 21)
- **Los Consejos de Facultad, Escuela o Instituto.** Lo integran el Decano o Director y las autoridades o profesores que señala el reglamento (Art. 22)
- **Los Decanos de Facultad o Directores de Escuela o Instituto.**

La Universidad de Los Andes aduce que el Art. Décimo Cuarto de sus actuales estatutos, que se refiere a la integración del Consejo Superior de la Universidad, evidencia que los académicos y los estudiantes participan en el gobierno universitario integrando el Consejo Superior. Los primeros fundamentalmente a través de los decanos, consejeros y un profesor titular; los segundos a través del Presidente de la Federación de Estudiantes.

En efecto, una reforma estatutaria, al Art. 14 del Estatuto, modificó la forma de integrar el Consejo Superior⁹. Con fecha 19 de noviembre de 2018, mediante el Ord.: N° 06/004415, la DIVESUP certifica que dicha modificación no presentaba objeciones de forma ni de fondo, y que procedió a inscribir la modificación en el Libro C de Registro de las Universidades Privadas. Esta modificación consistió en agregar una frase final del siguiente tenor al Art. Décimo Cuarto de los estatutos: *...“Integrarán asimismo el Consejo Superior de la Universidad, con derecho a voz: f) un profesor titular, elegido por las profesores titulares de la universidad, en conformidad al reglamento pertinente; g) el Presidente de la Federación de*

⁹ Sesión de la Junta Directiva del 10 de septiembre de 2018, reducida a escritura pública el 10 de octubre de 2018.



Estudiantes de la Universidad, por sí o por la persona que lo represente, según los estatutos de la Federación.”

En la reunión de la Junta Directiva de fecha 13 de mayo de 2019, según consta de la respectiva Acta¹⁰, este órgano acordó aprobar la propuesta del rector de asumir el compromiso de que se modificarán los estatutos sociales de la universidad, para efectos de otorgar participación plena, con derecho a voz y voto, al representante de los académicos y al representante de los estudiantes en el Consejo Superior de la Universidad. En su carta al CRUCH de fecha 16 de mayo, el rector Sr. Guzmán informa que tal modificación estatutaria ha de concretarse con la debida formalidad en las próximas semanas.

El rector de la Universidad solicitante, en su presentación al CRUCH de fecha 16 de mayo de 2019, manifiesta que el Consejo Superior es uno de los dos órganos de gobierno centrales en materia académica, poseyendo importantes funciones resolutorias; considera especialmente relevante la función de aprobar todo nuevo grado académico que imparta la Universidad, sean licenciaturas o programas de magister o doctorado. Agrega que los académicos participan también en varias otras instancias de gobierno, como los Consejos de Facultad, Escuela o Instituto.

Cabe consignar las facultades del Consejo Superior: ¹¹ “Presentar, formular, proponer a los órganos de gobierno de la Universidad todas aquellas materias y asuntos que estime pertinentes y adecuadas para la buena marcha de la Universidad o para la mejora de las actividades universitarias”. Le corresponde asimismo “a) Estudiar aquellas cuestiones que la Junta Directiva o el rector sometan a su consideración; b) Crear, modificar o suprimir grados y títulos; c) Otorgar grados académicos honoríficos; d) Nombrar profesores eméritos y profesores honorarios.” El Consejo es convocado por el Rector.

CONCLUSIÓN: El Consejo de Rectores, teniendo presente los mencionados documentos, en especial el Estatuto de la Universidad de Los Andes y sus modificaciones, que dan cuenta de la participación de académicos y estudiantes en el Consejo Superior, así como el acuerdo reciente de su Junta Directiva de modificar estatutariamente el carácter de las participación de académicos y estudiantes, reconociéndoles derecho a voz y voto, estima que se da cumplimiento al requisito contemplado en la letra g) del Art. 6 de la Ley 21.091.

H. Requisito h) “Contar con una carrera académica que regule, en términos objetivos, la admisión, evaluación y permanencia en la universidad”. Requisito contemplado en la letra h) del artículo 6 de la Ley 21.091.

DOCUMENTOS Y ANTECEDENTES PRESENTADOS:

1. Reglamento de la Carrera Académica; elaborado por Vicerrectoría Académica el año 2009 (última versión mayo de 2016).

¹⁰ Certificada como conforme con su original por la Secretaria General de la Universidad, en su calidad de Ministro de Fe.

¹¹ Artículo Décimo Quinto de los Estatutos de la Universidad de Los Andes.



2. Copia del documento “Normativa de periodos sabáticos y permisos y estancias con fines académicos” (con logo Universidad de Los Andes, no señala fecha de elaboración ni autoridad que lo emite).

3.- Documento Bases Premio de Excelencia Docente. Elaborado por la Dirección de Docencia (última versión de mayo de 2017).

4.- Tres gráficos, de elaboración propia de la Universidad en base a la Dirección de Docencia, 2018. **El primero** se refiere al número de profesores postulantes a la categorización académica; muestra que entre los años 2014 y 2018 ha aumentado el número de postulantes a categorización académica. **El segundo** ilustra sobre el número de profesores según categoría; muestra que el porcentaje de profesores categorizados sobre el total de profesores se ha incrementado en el tiempo. **El tercero**, se refiere al porcentaje de profesores por categoría; muestra que entre los años 2014 y 2018 ha aumentado el número de profesores en todas las categorías.

5.- En su segunda presentación de antecedentes, de fecha 28 de diciembre de 2018, la Universidad de Los Andes, complementa la caracterización de su cuerpo docente. Refiere que al año 2018 tiene un total de 1649 profesores, de los cuales un 30% son profesores jornada y el 70% son profesores honorarios. Agrega que en términos de jornada completa equivalente (JCE), la Universidad cuenta con 597,1 docentes; indicando que este número se ha incrementado en un 8,9% entre los años 2014-2018. Entre los años 2014-2018 los profesores jornada han aumentado un 32%.

Gráfico 1 presentado por la Universidad: Refleja que si bien el número de profesores totales ha disminuido entre los años 2014-2018, los profesores jornada han aumentado un 32%, razón por la cual los JCE han aumentado un 8,9% en el periodo mencionado.

Según un gráfico N° 2 presentado por la Universidad, al año 2018 los porcentajes de docentes categorizados, por categoría eran: 67% instructores, 18% asistentes, 9% asociados y 6% titulares. Al año 2014 eran: 76% instructores, 13% asistentes, 7% asociados y 4% titulares.

El gráfico N°3 presentado por la universidad, da cuenta del “porcentaje JCE por categoría”. Este gráfico muestra que al año 2018 el porcentaje de JCE era el siguiente según categoría: instructores 48%, asistentes 25%, asociados 16% y titulares 11%. En el año 2014 estas cifras eran: instructores 58%, asistentes 21%, asociados 14% y titulares 7%; vale decir, al año 2018, un 52% de JCE están en las categorías de asistentes, asociados y titulares.

El gráfico N° 4 presentado por la Universidad, se refiere al porcentaje de profesores, jornada y honorarios, con categorías de asistente, asociado o titular al año 2018. El gráfico refleja que estos porcentajes han ido aumentando en el tiempo, alcanzando un 65% para el caso de los profesores jornada y un 20% para el caso de los profesores honorarios el año 2018.

El gráfico N° 5 presentado por la Universidad, muestra que en términos absolutos el número de profesores asistentes, asociados y titulares aumentó en cada una de dichas categoría entre los años 2013-2018: de 178 a 293 respecto de los asistentes, de 117 a 155 en los asociados y de 63 a 97 en los titulares.

Otros antecedentes proporcionados por la Universidad.





La Universidad solicitante expone que ha desarrollado un modelo de carrera académica, que se ha ido perfeccionando en el tiempo y que se refiere a la admisión, evaluación y fomento de la permanencia de los académicos en la Universidad.

La Admisión: el proceso de admisión de los profesores es **responsabilidad directa de los Consejos Académicos de las Facultades y Escuelas**. Una vez que el Consejo Académico aprueba la admisión del docente, solicita el parecer formal del Consejo de Rectoría, lo cual se concreta con una entrevista al candidato por parte de dos miembros de dicho Consejo.

La Evaluación: Se define un Plan de Trabajo anualmente para cada docente, acordado entre el profesor y el Consejo de su unidad académica. Este Plan permite programar para luego evaluar adecuadamente la labor del profesor. Adicionalmente se realiza una evaluación por parte de los alumnos al final de cada semestre. Además, se evalúa anualmente el desempeño de los académicos en el asesoramiento universitario. Por último los profesores se autoevalúan en torno al cumplimiento de su Plan de Trabajo.

La Permanencia y Promoción: La promoción de la permanencia se ha ido institucionalizando y formalizando a través del desarrollo de la Carrera Académica, la cual considera distintas modalidades de categorización. El primer Reglamento de Carrera Académica fue implementado el año 2009 (actualización reglamentaria el 2012).

Todos los profesores que ingresan a la Universidad reciben el nombramiento de "Profesor Instructor". La normativa de la carrera académica fomenta la categorización docente de todos los profesores, cualquiera sea su dedicación horaria.

Modalidades en las cuales puede categorizarse un docente: Ordinaria y Extraordinaria.

La Carrera Ordinaria es la que desarrollan los **profesores que requieren dedicación y resultados en Docencia o en Investigación**. Sus categorías son: Asistente, Asociado y Titular.

La Carrera Extraordinaria es la que desarrollan los profesores que se **dedican y presentan resultados sólo en Docencia, o solo en Investigación**. Sus categorías son: Asistente, Asociado, y Titular con Perfil Docente; y también Asistente, Asociado, y Titular con Perfil Investigador.

La Universidad acompaña gráficos de elaboración propia, que dan cuenta del aumento desde el año 2014 de los profesores categorizados.

La Universidad, por otra parte, señala que provee a todos sus profesores de un Plan de Formación Docente que les permite perfeccionar su labor académica (se remite a su sitio Web para examinarlo).

La Universidad solicitante afirma que otra instancia importante es el **reconocimiento que hace a sus profesores a través del Premio de Excelencia Docente**. Además, se realiza un reconocimiento público a los profesores que obtienen el grado de "Titular"; y ofrece la posibilidad de participar en órganos consultivos de la Vicerrectoría Académica a aquellos profesores con buen desempeño. Por otra parte, señala que **otro de los incentivos que colabora a la permanencia de los académicos es el Fondo de Ayuda a la Investigación, FAI**.



Por último, la Universidad solicitante, informa que se encuentra en un proceso de revisión para actualizar la Carrera Académica.

CONCLUSIÓN: El Consejo de Rectores, teniendo a la vista los documentos presentados, a efectos de verificar que dichos textos regulen la admisión, evaluación y permanencia de los académicos, estima que la universidad de Los Andes cuenta con una carrera académica cuya regulación es objetiva y, en consecuencia, tiene por acreditado el requisito exigido en la letra h) del artículo 6 de la ley 21.091.

CONCLUSIÓN GENERAL

1.- El análisis de los documentos y antecedentes complementarios a su solicitud original del 5 de noviembre de 2018, presentados por la Universidad de Los Andes con fechas 28 de diciembre de 2018, 15 de enero de 2019, 11 de abril de 2019 y 16 de mayo de 2019, permite aseverar que ha dado respuesta satisfactoria a las observaciones formuladas tanto por el Comité Ejecutivo del Consejo de Rectores en su resolución que declaró la admisibilidad de la solicitud, como a los requerimientos formulados por la Comisión de Rectores.

2.- El Consejo de Rectores, reunido en Sesión Ordinaria N° 605 de fecha 27 de junio de 2019, aprueba unánimemente la propuesta de informe de la Comisión de Rectores conformada para revisar los antecedentes presentados por las universidades que solicitan que sus rectores sean incorporados al Consejo de Rectores. En consecuencia, analizado el mérito de los antecedentes y documentos presentados por la Universidad solicitante y en base a las consideraciones vertidas en el presente informe, el pleno de Rectores acuerda, por la unanimidad de sus miembros presentes, tener por acreditado el cumplimiento de cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ley 21.091 e informar favorablemente al Ministerio de Educación sobre la incorporación del rector de la Universidad de Los Andes al Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas.

COMUNIQUESE Y ARCHIVESE


ALDO VALLE ACEVEDO
Vicepresidente Ejecutivo
Consejo de Rectores



AVA/MEG/LTF
Distribución:
Ministerio de Educación
Universidad solicitante
Archivo

